

Expediente: 197/24

Carátula: FERNANDEZ LIDIA ESTELA C/ CHAILE MIGUEL ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM Nº 1 - CIVIL

Tipo Actuación: **DECRETOS** Fecha Depósito: **10/04/2025 - 04:31** 

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 9000000000 - CHAILE, Miguel Angel-DEMANDADO 20124146934 - FERNANDEZ, Lidia Estela-ACTOR/A

20258435339 - LIDERAR SEGUROS, -CITADO EN GARANTIA

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**CENTRO JUDICIAL MONTEROS** 

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 197/24



H3080094515

JUICIO: FERNANDEZ LIDIA ESTELA c/ CHAILE MIGUEL ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°197/24.

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 26/02/2025 se corrió traslado de la demanda al domicilio real del Sr. Chaile Miguel Angel, habiendo sido notificado por el Juzgado de Paz de El Mollar en fecha 20/02/2025, por lo que el plazo para contestar demanda venció en fecha 18/03/2025 a hs 10:00 con cargo extraordinario. Así mismo informo que no obra escrito de contestación de demanda presentado por el Sr. Chaile. Monteros, 09 de abril de 2025. **FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES. COORDINADORA.** 

Monteros, 09 de abril de 2025.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaria. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Chaile Miguel Angel . Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

## II)- Proveyendo presentación de fecha 07/04/2025 realizado por el Dr. Rodriguez Enrique Luis Ramón:

Téngase presente lo manifestado por el letrado.

III)- Atento a las constancias de autos y conforme el informe que antecede: Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo

disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

- 1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día** <u>02/06/2025 a horas 11:00</u> (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)
- 2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.
- 3- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera audiencia en forma personal, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447). En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).
- 4- Notifiquese al Sr. Chaile Miguel Angel en su domicilio real del presente proveído, previo pago de movilidad correspondiente..- MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS JUEZA.-

## Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital: CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.